

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

### SESION DEL DIA 13.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Montesinos presentó y leyó dos exposiciones, una de D. Jacinto Miranda, oficial retirado, y que en la actualidad obtiene un destino con el sueldo de 3,000 rs., haciendo renuncia de este, y pidiendo se le permita volver al ejército en la clase que servía antes, y otra de D. Martín Bueno, presbítero secularizado, residente en Extremadura, pidiendo á las Córtes le permitan la renuncia que hace de la asignacion de 8 rs. diarios que disfruta mientras dure la invasion extranjera. Las Córtes las oyeron con agrado, y acordaron que pasasen al Gobierno para los efectos convenientes.

Las Córtes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de Marina, manifestando que S. M., atendiendo á las razones expuestas por D. José María Calatrava, habia tenido á bien nombrarle para desempeñar en propiedad la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, é interinamente la de la Gobernacion de la Península.

A la comision de Legislacion se pasó una exposicion de D. Ruperto Rio, pidiendo dispensa de dos años de edad para examinarse de la facultad que sigue.

A las comisiones reunidas de Hacienda y Legislacion se mandó pasar una consulta del colector general de espolios y vacantes acerca de lo que deberá hacer en caso de que sea invadida la capital, y quién ha de seguir recaudando los arbitrios ó caudales.

La comision de Guerra, en vista de la exposicion de D. Juan María Gomez, vecino de Montalvan, opinaba que no debia haber lugar á deliberar sobre ella.

Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de don Diego Chaparro, haciendo presentes los perjuicios que se siguen de incluirse en el sorteo á los hijos de viuda, y padres imposibilitados, opinaba que no debia haber lugar á deliberar sobre ella, pues está resuelto por decretos de las Córtes lo que debe hacerse sobre el particular.

Aprobado.

La comision encargada de formar el proyecto de ordenanza para el arreglo político-económico de las provincias de Ultramar, presentó su dictámen acerca de varias adicio-

nes hechas á diferentes de sus artículos por varios Sres. Diputados. La comision opinaba que debian aprobarse. Habiéndose leído dichas adiciones, fué aprobado el dictámen de la comision sobre todas ellas sin discusion alguna, á excepcion del que recaia sobre una adicion del Sr. Becerra, que decia así: «La presidencia de la Diputacion provincial recaerá en el individuo mas antiguo, no siendo eclesiástico».

Los Sres. Buey, Prado y Buaruaga impugnaron el que se excluyese á los eclesiásticos de la presidencia de las Diputaciones provinciales; y los Sres. Becerra, Casas é Isturiz, apoyaron el dictámen de la comision en que se adepta esta adicion.

Discutido el punto suficientemente, quedó igualmente aprobado el dictámen de la comision en esta parte.

Entraron á prestar el juramento prescrito en el decreto de las Córtes tres comisionados especiales del Crédito público.

A la comision primera de Hacienda se mandó pasar un oficio del Sr. Secretario del Despacho de este ramo en que manifestaba que la cantidad que instantáneamente necesitaba el Gobierno para atender á las urgencias del Estado era de 160 millones, y la base mas propia para este efecto era la contribucion territorial y de consumos, señalándose 100 millones á la primera y 60 á la segunda, repartidos en todas las provincias del reino.

La comision primera de Hacienda opinaba que debia aprobarse la siguiente proposicion de los Sres. Jener, Santos Suarez y Varela: «Habiendo decretado las Córtes que del producto de las fincas rurales de algunos conventos suprimidos de la Habana, cuya enajenacion no se habia decretado, se abonasen los gastos de las escuelas, y habiéndose despues aprobado el dictámen de la comision de Hacienda, en que proponia la venta de estas fincas, pedimos á las Córtes se sirvan admitir la siguiente adicion al dictámen citado, para que no quede ilusoria la primera resolucion, destinándose para atender á los gastos de la ensenanza pública el producto de todos los censos é imposiciones que haya en favor de aquellas fincas que se sujetan á la venta; sin que por consiguiente pueda intervenir en su administracion otra au-

toridad que la Diputación provincial respectiva, debiendo ser satisfecha de las demás cargas y pensiones de justicia que poseen sobre estos bienes.

Aprobado.

Se hizo la segunda lectura de una proposición del señor Jener, reducida á que habiéndose decretado en la isla de Cuba el derecho de 2 rs. por cada pipa para mantener las cátedras de náutica, y no habiéndose destinado los fondos recolectados al objeto indicado, pedía, ó que se promovieran aquellas escuelas, ó que los fondos se incluyeran en la de propios y arbitrios. Se mandó pasar á la comisión de Ultramar.

A la comisión de Guerra se mandó pasar una exposición de varios ciudadanos de Córdoba, en que pedían se autorice á los generales en jefe y comandantes generales de distrito para poder sacar préstamos forzados para atender á la subsistencia de las tropas y plazas fuertes: que se haga la requisición de caballos de un modo mas riguroso que hasta aquí: que no se admita en las Cortes ninguna solicitud impertinente de las que con tanta frecuencia están distrayendo su atención, y que no se hable en ellas mas que de guerra y hacienda para disponer ejércitos y los medios de sostenerlos.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de Comercio acerca de los derechos que deben satisfacerse por los géneros extranjeros existentes en la actualidad, y que legítimamente se hubiesen introducido. La comisión, en vista de los informes de varios jefes de la Hacienda pública, era de opinion que debia satisfacerse el 15 por 100, pero sin entenderse que por esta declaracion quedan eximidos de los derechos de depósitos, y del  $\frac{1}{2}$  por 100 de consulado que han pagado hasta ahora.

El Sr. Surra se opuso á este dictámen, manifestando que lo que debe procurarse es evitar toda introducción de los géneros extranjeros, pues de este modo se destruye la industria nacional; añadiendo que las existencias actuales no podian haber sido introducidas sino por contrabando, pues la medida de los pedidos al extranjero se hace con arreglo á los consumos.

El Sr. Zulueta contestó que no se hablaba de admitir ó no géneros prohibidos, sino de acordar el destino que debia darse á los introducidos legítimamente; pero que no tenían documentos de pertenencia, porque no se exigían cuando se introdujeron. Añadió que aunque era cierto que la medida de los pedidos era arreglada á los consumos, como estos pedidos eran tambien para la salida de América, y esta no se verificaba hace algun tiempo, era preciso que hubiese un sobrante, como en efecto resultaba; por lo cual concluyó diciendo que era muy justo se hiciese la declaracion que se proponia en el dictámen, á pesar de que entre este sobrante no dejaría de haber bastante género de contrabando.

El Sr. ARGÜELLES: Yo no puedo menos de insistir siempre en esta idea; ó las Cortes renuncian para siempre á toda industria fabril en la Península, ó es indispensable que subsistan las leyes que la protejen. Si lo primero, es necesario, por el mismo decoro del Congreso, que con la misma publicidad que se establecieron las leyes de que se trata, que se examinen y deroguen, y nunca por medios indirectos, porque solo sirven para inspirar desconfianza en los que hacen sus especulaciones mercantiles, y emplean sus fondos en hacer acopios. Yo no tengo la ridícula idea de creer que todo lo de España es perfecto; pero tengo la idea de que España tiene un derecho indisputable á aspirar al grado de perfección á que la llaman sus producciones y la naturaleza de su clima: para que esto se verifique, es menester que haya una legislación análoga que las proteja: si las Cortes anteriores se han equivocado en el sistema de aranceles, si han adoptado leyes incompatibles con nuestro Estado, siempre se está á tiempo de examinarlas.

Es un hecho que hay un sistema de aranceles, y que bajo esta buena fe los fabricantes de Cataluña, Valencia, Sevilla, Toledo y los de todas las provincias han procedido á fabricar aquellas manufacturas: es una verdad que bajo la protección de este sistema, si se quiere errado, los especuladores de la Península han hecho sus especulaciones mercantiles, invirtiendo en ellas mas ó menos fondos: estos tienen un interés en la protección de las autoridades. Si estas autoridades ejecutoras de las leyes, por resoluciones tan plausibles como se quiera, se han entrometido á subrogarlas, esto no es una razón para que subsistan estos abusos. No hay cosa mas fácil que alegar circunstancias extraordinarias; ¿pero las Cortes españolas están disueltas? ¿No son casi diarias sus sesiones? ¿Por qué no se las consulta? No basta el decir que hace tantos años que se hicieron grandes acopios en la Península para enviarlos á Ultramar, y que aun están detenidos desde entonces en la Península muchos géneros; pues todo esto lo tomaron las Cortes en consideración cuando establecieron el sistema de aranceles.

¿Y no dieron las Cortes un plazo oportuno para facilitar la venta de estas existencias? ¿No se ha prorogado este plazo? Con que quiere decir que dentro de veinte dias ó un mes se acudirá otra vez á las Cortes á pedir otra próroga. ¿No es mejor decir que no haya aduanas, y que los españoles corran su suerte y ventura como les parezca antes que engañar á nadie? Si es cierto que no podemos tener jamás autoridades que tengan energía y la precisa autoridad para hacer ejecutar las leyes, dígame de una vez que la Península es un puerto franco general, en donde no se exige ni patentes, ni licencias, ni pasaportes; pero dígame con la anticipación necesaria y no se engañe á nadie. Los señores de la comisión me harán la justicia de creer que yo no tengo en esto ningun interés personal, no tengo otro que el de español.

Es menester que de una vez se ponga un término á estos males; y yo creo que aprobándose este dictámen, nos aventuramos á tener un nuevo acopio clandestino, y que se induce á fomentar el fraude así que, todos los proyectos parciales de esta naturaleza que se presentan á las Cortes, aunque con sentimiento mio, no puedo menos de impugnarlos, mas por el modo que por la esencia. Los señores de la comisión sabrán que en los países libres y que son protectores de la industria nacional, cuando se trata de hacer una alteración como esta en las leyes se procede de otra manera; por consiguiente yo no puedo menos de impugnar el dictámen de la comisión.

El Sr. ZULUETA: El Sr. Argüelles ha dicho que no defiende sus intereses particulares, y que no se debe engañar á nadie. Yo conozco tanto la delicadeza de S. S., y está tan segura mi conciencia, que no recibo para mí estas expresiones; pero se han dicho. Yo no tengo, ni he tenido, ni pienso tener en este negocio interés alguno. Por lo demás S. S. ha tenido la desgracia de entender al revés este artículo: no se trata aquí de revocar el decreto, ni de destruir lo que está hecho: se trata de hacer una aclaración.

El Sr. ARGÜELLES: En las expresiones que ha referido el Sr. Zulueta no he pensado ni remotamente ofender á nadie. El Sr. Zulueta me conoce demasiado para creer lo contrario.

El Sr. ZULUETA: Ya he dicho yo que no recibía para mí estas expresiones.

El Sr. ISTURIZ: Pues que desgraciadamente llegan á ser necesarias las protestas, protestaré yo tambien que no tengo el menor interés en este asunto. Contestando á la impugnación que se ha hecho á este dictámen por el señor preopinante, me permitirá S. S. que le diga que son fuera de la cuestión sus argumentos: ha querido tomar la cuestión en general como si estuviéramos examinando si conviene

variar el sistema prohibitivo y de los aranceles. ¡Ojalá estuviéramos en este caso para probar que la España necesita hacer una variación en este asunto, porque no se han hecho más que despropósitos y ridiculeces! La España no puede entrar nunca sino en un sistema muy desventajoso en lo que se llama balanza política. La nación española, por desgracia, ha muchos siglos que es consumidora, no productora: las causas están al alcance de todo el mundo. Cuando hemos tenido que consumir y surtir á las inmensas regiones de la América, no hemos sido más que unos comisionistas de las naciones extranjeras; y cuando estamos en el estado crítico de decadencia, sin medios físicos ni morales, creemos que la nación se convertirá en industrial y manufacturera esto sí que son engaños. La España por consiguiente no ha podido ser nunca considerada como una nación suficiente para mantenerse de sus propios productos, pero, repito, no es esta la cuestión, y procuraré contraerme á ella para que no se me objete á mí lo mismo que á los señores proopinantes. La cuestión es si una porción de géneros que están en depósito en Cádiz, entre los cuales, si bien hay algunos que han sido ilegítimamente introducidos, hay otros que lo han sido legítimamente, y cuando se trata de pronunciar no sé por qué se ha de estar en la del mal y no en la del bien, á lo menos en este negocio; pues en otro los señores que han impugnado el dictamen por su índole natural se han inclinado más al bien que al mal. La nación se encuentra en una escasez absoluta: no tiene con qué dar pan á la tropa que tiene en Cádiz y en la Isla; pide dinero, se dice que no lo hay, necesita medios, y este es el que se presenta; mas ofrece un inconveniente, que es una duda de ley: ¿quién la puede resolver? Las Cortes. No han querido imitar el ejemplo de Barcelona y de Santoña que lo han hecho por sí; quisieron que las Cortes lo hagan esto es el punto de la cuestión y no es otro: todo lo demás son palabras que suenan muy bien y que adulan á la nación. Las Cortes están seguras que si se desecha el dictamen de la comisión, van á resultar males sin provecho alguno, y no quisiera yo entrar en el exámen de estos males, porque no es ni de este momento ni de este lugar.

Se dice: ¿qué se hace con estos géneros? Es menester que las Cortes sepan que hay un arreglo más positivo en el sistema de contrabando que en el sistema de aduanas: el contrabando se hace de un modo tan sistematizado, que se sabe se paga 9 por 100 de Gibraltar á Cádiz, 10 por 100 de Gibraltar á Sevilla etc. hay pues administradores de aduanas de contrabando; hay pues vistas de Aduanas de contrabando; de modo que el estado de contrabando es el que está mejor organizado. Estas observaciones deben conducir el ánimo de los señores Diputados á dos objetos: primero, á convencerse de la necesidad absoluta que hay de un cambio de sistema en esta parte; y segundo, á convencerse de que en el caso presente el menor mal que puede seguirse, el que es más análogo á los principios de justicia y política, es que se apruebe sin más discusión el dictamen que se discute.

El Sr. ROMERO ha sido uno de los defensores del decreto de 8 de Febrero de este año, y por lo mismo no puedo ser tenido por sospechoso. Considero tan arbitraria la duda que ha originado este expediente como ajeno del sentido del decreto que acabo de citar el dictamen de la comisión. Las Cortes autorizaron el consumo de aquellos géneros que habiendo sido legítimamente introducidos, no habían sido despachados en los plazos asignados por las mismas Cortes. El artículo primero del decreto citado dice: «Todos los géneros legítimamente introducidos,» en el art. 3.º en donde se designan los derechos que han de devengar, se dice: «los que tengan los referidos efectos legítimamente introducidos etc.» por manera que expresamente el decreto se contrae á los géneros que habían sido legítimamente introdu-

cidos; esto pareció muy justo; pero las Cortes no pueden considerar en igual caso los géneros que fueron introducidos contra lo prevenido en las leyes; y pregunto ¿será un motivo legítimo de duda el que se haya indicado que no puede acreditarse la legitimidad de la introducción para promover una aclaración en este decreto? Todo lo contrario, porque el decreto no admite duda.

Ha dicho el Sr. Isturiz que se debía hacer valer la presunción de que estos géneros habían sido legítimamente introducidos, y no al contrario este argumento á mí ver no tiene toda aquella solidez que se lo ha querido dar la legitimidad no puede fundarse en una palabra vaga; la legitimidad debe acreditarse con documentos correspondientes. Es necesario no mirar aisladamente las cosas, es necesario contraerse á los casos particulares para ver que fuerza pueden tener los argumentos. No se puede reputar como introducido legítimamente sin acreditar la legitimidad de la introducción. Ha dicho el Sr. Isturiz que de no aprobarse el dictamen se seguirían los gravísimos inconvenientes de privarnos del ingreso de algunas cantidades que son de dos ó tres millones de reales, y pregunto: ¿vale más un interés de esta especie que la falta de vigor en las leyes?

Yo creo que daríamos un estímulo poderoso á la clandestinidad y al fraude. También ha indicado el Sr. Isturiz que pueden resultar muchos males si no se aprueba el dictamen y prescindiendo de los males que pueden resultar. La fuerza moral del legislador jamás debe acobardarse la existencia del Gobierno supone la fuerza necesaria para su conservación; por consecuencia yo creo que no estamos en el caso de aprobar el dictamen de la comisión, y le ruego á la misma que lo modifique, arrojándolo al contesto literal del decreto de 8 de Febrero de 1823.

El Sr. Sanchez dijo, que abundaba en los principios de los Sres. Surra y Argüelles, pero que no eran aplicables á estas circunstancias. que la comisión no entendía que su dictamen fuese proponer una próroga, sino una explicación á las dudas que habían ocurrido, y después de contestar á varias observaciones hechas en esta discusión, pidió se aprobase el dictamen.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y á petición del Sr. Muro se leyó el oficio del Gobierno, con el cual remitía el expediente que había dado lugar á este dictamen.

También se leyeron á petición del Sr. Salvat los artículos 2.º y 5.º del decreto de 8 de Febrero del año pasado.

Después de varias aclaraciones hechas por el Sr. Zulueta, exigidas por los Sres. Canga y Adán, se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen por 68 votos contra 52, y se mandó volver á la comisión.

Se leyó un Oficio del Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra, con el que incluía otro del general en jefe del ejército de reserva, en que pedía á S. M. que en atención á la falta de fondos del Erario nacional se le autorizase para licenciar 100 quintos de cada batallón de los de la Milicia Nacional activa, exigiendo 6,000 rs. por cada licencia. Cuya solicitud remitía de Real orden para que las Cortes lo tomaran en consideración, esperando S. M. que el arbitrio que proponía el jefe del ejército de reserva no hallaría reparo alguno.

Se acordó pasase este asunto á la comisión de Guerra.

El Sr. Galiano ocupó la tribuna y leyó el dictamen de la comisión Diplomática, relativo á la Memoria del Sr. Secretario de Estado, en el cual examinaba la conducta observada por el Gobierno francés desde que en el año de 21 había puesto en las fronteras de España un ejército con el nombre de cordon sanitario que luego mudó en el de ejército de observación; la falsedad de las seguridades que había dado al Gobierno de S. M. la escandalosa protección que dispensó siempre á los facciosos y

demás traidores que empuñaron las armas contra su patria, y por último, la inaudita y páfida agresión de aquel Gobierno contra el territorio español, sin prévia declaración de guerra, después que S. M. se había trasladado á esta ciudad.

Igualmente examina la comisión en dicho dictámen las gestiones hechas por el Gobierno británico para mantener la paz entre España y Francia, y las falsas promesas del Gabinete de las Tullerías, cuya conducta jamás podrá sincerarse, pues que no han existido proposiciones de ninguna clase hechas por el Gobierno francés al de S. M., mas que la nota pasada por el conducto de Mr. Lagarde, de que se había dado cuenta á las Córtes; y por último examina la comisión detenidamente la conducta franca y enérgica observada en negocio de tanta importancia por el Gobierno de S. M.: por lo que propone en resúmen que las Córtes se sirvan declarar que el Gobierno de S. M. procedió de un modo digno de la nación á cuyo frente se halla, y que la guerra que sostiene contra la injusta y páfida agresión del Gobierno francés le había sido imposible evitar sin faltar á sus mas sagradas obligaciones, y sin comprometer el honor y el decoro de la nación española.

Se mandó imprimir este dictámen, y el Sr. Presidente anunció que se señalaría día para su discusión.

El Sr. Ramirez Arellano tomó la palabra y dijo: Esta mañana se me ha entregado por un ciudadano una representación dirigida á las Córtes, en la cual se queja el que representa de una tropelía, que en mi concepto es la mas injusta y la mas contraria á las seguridades que da la Constitución á todos los españoles. A este individuo, sin ser empleado ni dependiente del Gobierno, se le ha dado orden por una autoridad para que salga de esta ciudad en el término de veinticuatro horas. Yo suplico, pues, á las Córtes tomen en consideración la queja de este individuo.

El Sr. Gonzalez Alonso se opuso á que se leyese la representación, pues que la costumbre era dar cuenta de esta clase de documentos en extracto, y pasarlos á la comisión á que correspondía.

El Sr. Presidente expuso que la representación era corta, y que se tardaría menos en leerla que en la discusión que se iba á originar sobre este punto.

Varios Sres. Diputados pidieron que se leyese.

Se leyó en efecto dicha representación, firmada por don José Manuel de Regato, y en la cual exponía á las Córtes que en la tarde del 8 del corriente se había presentado un alcalde de barrio en su casa con un escribano, y le había comunicado la orden de que en el término de veinticuatro horas saliese de esta ciudad de Sevilla, entregándole un pasaporte que por indecoroso é indeterminado no lo había tomado, cuya tropelía era tanto mas escandalosa, cuanto que no se lo había dado contestación á una exposición que había hecho al Gobierno sobre el particular; por todo lo cual suplicaba á las Cortes: primero, declarasen nula y atentatoria á la seguridad individual la providencia que se acreditaba en los documentos que acompañaba; segundo, que se mandase al Gobierno le formalizase causa sobre su conducta; tercero, que declarasen igualmente haber lugar á exigir la responsabilidad á la autoridad que hubiese dado aquella providencia:

A petición del Sr. Reillo se leyó el art. 4.º del título I de la Constitución.

El Sr. Canga manifestó que deseaba saber si el noveno y décimo distrito estaban declarados en estado de guerra.

El Sr. Presidente dijo que era público y notorio que lo estaban, y que ahora solo se trataba de pasar este asunto á una comisión.

El Sr. Septien manifestó que el que representaba no se quejaba de una providencia tomada por la autoridad militar; sino por la civil.

Se acordó pasase esta queja á la comisión de Casos de responsabilidad.

El Sr. Presidente anunció que mañana continuaría la discusión que estaba pendiente, y levantó la sesión.